

Propositio super altercatione praeminentiae sedium inter oratores regum castellae et angliae in Concilio Basilensi o *los argumentos de Alfonso de Cartagena* *por la preeminencia de España*

LUIS PARRA GARCÍA

RESUMEN

Análisis del discurso de Alfonso de Cartagena *Propositio super Altercatione Praeminentiae*, en el que el prelado de Burgos, recurriendo a fuentes y citas de gran autoridad, realiza una apasionada defensa de España, para demostrar la preeminencia de este reino sobre el inglés.

Palabras clave: Humanismo. Prerrenacimiento. Historia de España. Preeminencia. Alfonso de Cartagena.

ABSTRACT

Analysis of speech made by Alfonso de Cartagena, *Propositio super Altercatione Praeminentiae*, in which the bishop of Burgos, according to authoritative sources and quotations, makes an impassioned defense of Spain in order to show the preeminence of the Spanish kingdom upon the England one.

Keywords: Humanism. Pre-Renaissance. History of Spain. Preeminence. Alfonso de Cartagena.

Entre 1421 y 1439 Alfonso de Cartagena desempeñó un papel fundamental en la política exterior de la Corona de Castilla, primero como embajador en Portugal y más adelante en el Concilio de Basilea. En sus misiones destacó siempre como gran orador e inteligente negociador, lo que le valió a la Corona una serie de importantes triunfos diplomáticos. La principal tarea que

Álvaro de Luna había encomendado a Alfonso de Cartagena en la Corte de Portugal fue la de conseguir mantener una tregua de paz entre Castilla y Portugal bajo las condiciones que habían acordado los Procuradores a Cortes de Castilla. Finalmente, tras todo un año de negociación, logró arrancar a Portugal una tregua de diez años. La estancia de Alfonso de Cartagena en esta corte¹ resulta sumamente importante para el proceso de formación intelectual del que sería en no mucho tiempo obispo de Burgos. Durante el proceso negociador del año 1422, el prelado se ocupó también de la formación de don Duarte², primogénito del rey de Portugal. Después de los numerosos encuentros que mantenía con el príncipe en los aposentos reales, el Obispo de Burgos escribió en latín³ el *Memoriale Virtutum*, donde según el propio obispo afirma, recoge las reflexiones y pensamientos, que surgieron sobre la teología moral:

Pridie, inclite princeps, cum in camera regia illustris progenitoris tui mutuo loqueremur et protensius sermo se aliquantulum extendisset, incidit materia uirtutum, quas sapienter nimium et subtiliter diserabas et, cum in litterarum ginagiis non legisses, restat ut putem illas te proprio in corpore didiscisse.

También allí ocupó su tiempo en la traducción al castellano del *De Senectute* de Cicerón⁴. A su regreso a Castilla, se tiene noticia de sus andanzas por Burgos, Valladolid, Compostela y Andalucía, hasta que en 1434 emprende una de las misiones más cruciales de su vida y que más prestigio le dará: la embajada de Castilla en el Concilio de Basilea.

Después del éxito de las negociaciones llevadas a cabo en Portugal, el prelado de Burgos fue enviado por el monarca Juan II como miembro de la embajada de Castilla al Concilio de Basilea, celebrado entre 1434 y 1439⁵. En un

¹ Cf. A. M. Salazar, «El impacto humanístico de las misiones diplomáticas de Alonso de Cartagena en la corte de Portugal entre Medioevo y Renacimiento» en A. D. Deyrmond (ed.), *Medieval Hispanic Studies Presented to Rita Hamilton*, Londres 1985, pp. 215-26.

² Cf. Duarte, rey de Portugal, *Leal Conselheiro*, Lisboa 1942.

³ Reproduzco las primeras palabras con las que comienza la versión latina del *Memoriale Virtutum* de Alfonso de Cartagena, cuya edición crítica ya tenemos preparada.

⁴ Cf. M. Morrás, *Alonso de Cartagena, Libros de Tulio: De Senectute, De los Ofiços. Edición, prólogo y notas*, Alcalá de Henares 1996.

⁵ Para una pormenorizada información sobre el desarrollo del concilio resultan de gran interés los libros de R. García Villoslada *et alii*, *Historia de la Iglesia en España*, Madrid 1979, así como el de Q. Aldea Vaquero-T. Marín Martínez-J. Vives Gatell, *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid 1972-1987.

principio, después de que el Papa Eugenio IV declarara legítimo el Concilio, asistieron como representantes de Castilla Juan de Torquemada, Lara Ibo Moro, Juan de Medina y Juan Alonso de Segovia, a los que se les unió el embajador oficial del rey, el cardenal Carrillo. Sin embargo, a la muerte de éste poco después del comienzo del Concilio, fue sustituido por Juan de Torquemada, al que Juan II comunicó el envío de una nueva embajada, que sobresalía por la categoría intelectual, humana y eclesiástica de la mayor parte de sus componentes, entre los que se encontraba don Alfonso García de Santa María. Con razón Eneas Silvio Piccolomini refleja en su obra⁶ que Nicolò de' Tudeschi, arzobispo de Palermo y embajador de Alfonso V *dicebat clarissimos reges et potentissimos principes cum suis praelatis esse petentes, regem Castellae, regem Aragonum, ducem Mediolani, eorumdemque principum episcopos*. Antes de su llegada a Basilea, se detuvo en Avignon, donde, para demostrar la elevada calidad de los estudios jurídicos que había adquirido en su paso por la Universidad de Salamanca, pronunció ante doctísimos hombres de esta ciudad una magistral disertación sobre la ley *De postumis instituendis uel exheredandis*, con la que consiguió una fama que le precedería a su llegada a Basilea.

Uno de los momentos más brillantes de la actuación de Alfonso de Cartagena en el Concilio llegó el 14 de septiembre de 1434. Fue este día cuando pronunció ante una de las comisiones conciliares⁷ un magnífico, elocuente y demoledor discurso en latín⁸ para demostrar la precedencia histórica de Castilla sobre Inglaterra, después de tener noticia de los alegatos pronunciados

⁶ D. Hay-W. K. Smith, *Aenea Silvius Piccolominus. De gestis concilii Basiliensis commentariorum libri duo*, Oxford 1992 (=1967), pp. 96-98.

⁷ V. Beltrán de Heredia en su trabajo «La embajada de Castilla en el concilio de Basilea y sus discusiones con los ingleses», *Hispania Sacra* 10 (1957) 1-31 (esp. p. 12), aduce el testimonio del cronista Alvar García de Santa María, para enumerar una breve relación según la cual «el concilio señaló al cardenal Cesarini, al Arelatense, al Firmano, al arzobispo Tarentino y al obispo de Padua como presidentes, y a otros doce prelados y doctores, tres por cada diputación conciliar, para que entendieran en concordar a ambas naciones acerca de los asientos, oyendo las razones alegadas por cada una».

⁸ La versión castellana la realizó después de su nombramiento como obispo de Burgos, como él mismo indica en el proemio de la traducción, a ruegos de su compañero en la embajada Juan de Silva, alférez mayor de Juan II: «Proposición que el muy Reverendo Padre et Señor don Alfonso de Cartagena, obispo de Burgos, fizo contra los yngleses, seyendo enbaxador en el conçilio de Basilea, sobre la preheminençia que el Rey nuestro señor ha sobre el Rey de Inglaterra, la qual a ruego del Señor Iohán de Silva alferenze mayor del dicho señor Rey et su enbaxador et compañero con el dicho señor obispo en dicha enbaxada el qual torno de latin en romançe».

por los ingleses, según el propio Cartagena da a entender en su obra, cuando dice⁹:

Et ut michi relatatum est, oratores domini regis Anglie, tam in presencia Reverendissimarum Paternitatum Vostrorum, quam in sacra deputacione reformatorii dixerunt se preferendos propter antiquiorem suscepcionem fidei christiane (p. 125)

Este discurso produjo la admiración de todos los allí presentes, reafirmando la fama que ya le precedía y elevando su prestigio para futuros certámenes. Basilea consagró a don Alfonso como un hábil orador y defensor de los intereses patrios de fama reconocida, lo que, unido a su extremada moderación, contribuyó a afianzar su autoridad tanto nacional como internacional.

Ya en 1435, en medio de las tareas conciliares, el rey de Castilla le encargó la redacción de un informe para reclamar la posesión de las Islas Canarias¹⁰ e impedir que el Papa Eugenio IV concediera a Portugal alguna de las islas con el fin de predicar la fe católica. El obispo de Burgos era la persona indicada para este propósito, ya que, tras su estancia en la Corte de Portugal como embajador de Castilla años atrás, conocía perfectamente la problemática que este asunto suscitaba así como las posiciones de uno y otro reino. Para defender la propiedad de todo el archipiélago, alega que éste pertenecía a la antigua provincia de Tánger, dependiente del reino visigodo, del que ahora es heredero la Corona de Castilla. Añade además que Castilla no pretende apropiarse de ellas, sino recuperarlas, ya que antiguamente eran de su poder y que no supone ningún problema que Portugal evangelice las islas, con tal que quede bien claro que la exclusiva propiedad de las mismas pertenece a Castilla. Alfonso de Cartagena volvió a triunfar, ya que, finalmente, el Papa dictó una bula pontificia, derogando otra anterior que facultaba a Portugal para intervenir en el archipiélago y reconociendo la pertenencia de las Islas Canarias a Castilla. A mediados de 1439, el Concilio depuso al Papa Eugenio IV, a lo que se opuso Juan II, retirando la embajada castellana del Concilio¹¹. Es el momento en que el Buralés

⁹ Reproduzco todas las citas del discurso siguiendo la edición crítica de M. V^a. Echeverría Gaztelumendi, *Edición crítica del discurso de Alfonso de Cartagena* Propositio super altercatione praeminentia sedium inter oratores regum Castellae et Angliae in Concilio Basiliense: *versiones in latín y castellano*, Madrid 1992.

¹⁰ Sobre esta cuestión resulta imprescindible el estudio y edición crítica del texto de T. González Rolán-F. Hernández González-P. Saquero Suárez-Somonte, *Diplomacia y humanismo en el siglo XV: Allegaciones super conquista Canariae de Alfonso de Cartagena*, Madrid 1994.

¹¹ Cf. los precedentes de este episodio en V. Laurent, «Les ambassadeurs du roi de Castille au concile de Bâle et le patriarcha Joseph II (février 1438)», *Revue des études Byzantines* 18 (1959-1960) 136-44.

desaparece de Basilea y viaja a Italia, donde darán comienzo sus contactos literarios e intelectuales con célebres humanistas italianos, que continuarán a su vuelta a Castilla.

Su participación en el Concilio no pudo ser más preclara, dejando estupefactos a la mayoría de los doctos varones de media Europa. Su reputación quedó fuera de toda duda y destacó tanto por su calidad intelectual como humana. Galíndez de Carvajal, cronista de Juan II de Castilla, refirió¹²: «Allí hubo gran debate entre los embajadores de Castilla e Inglaterra como muchos tiempos ha que se había. E por una disputación que allí hizo el dicho obispo don Alonso de Burgos fue sentenciado debía ser preferida la silla real de Castilla a la silla de Inglaterra, el cual fué muy señalado servicio al rey e a su corona destes reinos, sobre lo cual el dicho obispo de Burgos hizo una obra muy solemne que se llama *El tratado de las sesiones*». Mas su fama traspasó los encendidos encomios nacionales y no es, pues, de extrañar que el propio Eneas Silvio Piccolomini, el futuro Papa Pío II, lo considerara¹³ *delitiae hispaniarum [...] praelatorum decus, Burgensis episcopus [...] orator hispanus et inter praelatos apprime doctus [...] inter omnes consilio et facundia praestans*. Razones históricas, religiosas, geográficas y económicas, esbozadas con anterioridad por otros autores, sobre las que Alfonso de Cartagena infunde las originales ideas de su pensamiento, conforman la argumentación aducida para demostrar, de una vez por todas, la precedencia de Castilla sobre Inglaterra, reconocida ya en el Concilio de Constanza¹⁴ y que, de nuevo, se confirmaría por escrito el 28 de julio de 1436. Juan de Segovia en su *Historia gestorum generalis synodi Basiliensis* relata así la resolución de la comisión conciliar a favor de la preferencia de Castilla en las disputaciones *pro fide* y *pro Pace*¹⁵ en septiembre de 1434¹⁶:

¹² Cita extraída del trabajo de V. Beltrán de Heredia, *op. cit.*, p. 15. Como indica en la nota 34, ha utilizado la «Biblioteca de Autores Españoles» de Rivadeneyra, t. 68, p. 51.

¹³ D. Hay-W. K. Smith, *Aenea Silvius Piccolominus. De gestis concilii*, *op. cit.*, pp. 10, 20, 28 y 96.

¹⁴ Como bien indica Alfonso de Cartagena en su *solucio quarte racionis* dentro de la *responsio ad obiecciones Anglicorum* no se puede reconocer la preeminencia de Inglaterra por el hecho negligente de que en el Concilio de Constanza el reino insular haya ocupado la banca de la izquierda frente a la representación francesa, ya que este mismo concilio acordó que se concediese ese puesto a Castilla, derecho que le fue reconocido ya y que en ningún momento dejó de tener.

¹⁵ El texto está extraído del artículo de V. Beltrán de Heredia, *op. cit.*, p. 15. Como el propio estudioso indica en la nota 35, ha sido utilizada la edición de E. Birk, *Monumenta conciliorum generalium saeculi decimi quinti*, lib. 9, cap. 2, vol. I, p. 744.

¹⁶ En febrero de 1435 se resolvería la tercera disputación, *pro Reformatoriis*, a favor de Castilla y hasta junio de 1436 no se resuelve la última, *pro Communibus*, a pesar de que, según las leyes conciliares, con tres disputaciones ganadas, la contienda ya se había resuelto a favor de la Corona de Castilla.

Super primitate sedis in deputationibus fidei et pacis deliberatum est ex parte sacri concilii, regis Castellae ambassiatores rogari ut se incorporarent, et quod assignaretur locus primus et immediatus post ambassiatores christianissimi regis Francia in voce et honore. Quoniam vero res ipsa magnam crevit disceptationem, aliae deputationes duae pro tempore isto non deliberaverunt, sed datis deputatis ut eos concordarent, incorporati fuerunt utriusque regis ambassiatores modo et tempore infra referendis.

A lo largo de estos años fue siempre partidario de un buen entendimiento entre el Papa y el Concilio, mas, frente a posturas contrarias a Eugenio IV, intentó a menudo defenderle y fue precisamente el momento en el que el Concilio depuso al Papa, cuando don Alfonso y toda la embajada castellana se retiraron de allí. Antes de regresar, en 1438, volvió a demostrar sus dotes diplomáticas al mediar en la guerra entre Ladislao III, rey de Polonia y Alberto II de Austria. Ello le valió el agradecimiento de este último, permitiéndole condecorar a treinta claros caballeros con la divisa del Águila y el Dragón, la mayor que podía otorgar el emperador. No sin razón el historiador hispánico B. Netanyahu afirma en su magnífico estudio sobre la Inquisición¹⁷ que «Basilea fue el vuelco definitivo en la carrera de don Alonso. Cuando salió para la ciudad suiza en mayo de 1434, no era más que deán de Santiago. Cuando volvió a España en diciembre de 1439, era obispo de Burgos y un líder de la Iglesia a escala internacional.»

El discurso pronunciado por Alfonso de Cartagena en Basilea no sólo logró su objetivo principal, a saber, el de conseguir la preferencia de Castilla con respecto a Inglaterra en los puestos siguientes a los de la presidencia, sino que constituyó toda una alabanza de las excelencias de Castilla, tal como afirmará siglos más tarde Américo Castro¹⁸, quien opina que «sus palabras rebosan conciencia de hispanidad, y las preferencias y desdenes allí expresados son los mismos que singularizan a España en su vida de entonces y en los siglos posteriores». Como bien afirma en un reciente artículo L. Fernández Gallardo¹⁹ «el *Discurso* de don Alonso constituye uno de los testimonios más característicos de la oratoria conciliar. El vehemente sentimiento nacionalista que inspira la encendida defensa de la preeminencia castellana se somete a la rigurosa sistematización de las formas discursivas propias de los juristas». La estructura

¹⁷ *Los orígenes de la Inquisición* (traducción española de A. Alcalá Galve y C. Morón Arroyo), Barcelona 1999, p. 478.

¹⁸ *España en su historia, cristianos, moros y judíos*, Buenos Aires 1948, p. 25.

¹⁹ «Alonso de Cartagena en Basilea (nuevas observaciones sobre el conflicto anglo-castellano)», *Archivos Leoneses* 48 (1994), p. 34.

forense en la que articula la *Propositio*, le conducen a conclusiones que se muestran irrefutables ante el auditorio.

Tras el *exordium*, la obra se articula en dos grandes partes: en la primera se exponen las cuatro *causae*, según las cuales se ha de demostrar que es mayor la dignidad del monarca castellano que la del inglés; a lo largo de la segunda parte Alfonso de Cartagena trata de responder ante el concilio a las cuatro objeciones interpuestas por los embajadores ingleses, que él, como antes hemos dicho, no presencié en directo. Finalmente, tras sostener con firmeza todas sus *causae* y *soluciones* mediante una hábil estructura subdividida en numerosas *questiones* y *articuli*, reforzadas siempre por citas de una autoridad indiscutible, concluye su intervención de una forma sumamente inteligente, ya que no sustenta sus palabras presentes ni las que pueda alegar en un futuro en la inteligencia humana sino en la inspiración y auxilio divino, a lo que nada humano puede contradecir:

Hec sunt, Reverendissimi Reverendique Patres, que michi in hac materia ad presens occurrunt. Quod si aliquis sit qui in contrarium alia dicere voluerit, paratus sum respondere, non in viribus ingenii, quod profecto rude et obtusum est, sed in divino auxilio et veritatis vigore confidens (p. 149).

Como reconoce O. Di Camillo²⁰ en el capítulo dedicado a la polémica entre Leonardo Bruni y Alfonso de Cartagena, éste último, lejos de ser un teólogo puramente escolástico, se ha convertido en «un jurista, un diplomático y, sobre todo, un moralista bien versado en estudios clásicos y bíblicos, y agudamente consciente de las tendencias culturales de su tiempo», lo que le confiere una formación intelectual excepcional no sólo para entretener el contenido de sus discursos con tan abundantes, variadas y autorizadas citas, sino también para articular su forma de manera tan sumamente analítica.

Como ya hemos adelantado, el éxito del discurso no se basa sólo en la perfecta estructuración forense del discurso, sino en el uso de las autoridades tanto civiles como eclesiásticas utilizadas sin cesar a lo largo de su obra oratoria. Intentaremos a continuación ofrecer una visión general sobre las distintas fuentes de las que se sirve en esta *Propositio* Alfonso de Cartagena que, según afirma el estudioso del obispo de Burgos, T. González Rolán²¹, «se nos presenta, visto desde el plano intelectual, como una personalidad inquieta (el ingenio, nos

²⁰ *El Humanismo Castellano del siglo XV* (traducción española de M. Lloris), Valencia 1976, pp. 203-226.

²¹ «Los comienzos del Renacimiento en España: Alfonso de Cartagena» en *Scripta philologica in memoriam Manuel Taboada Cid*, t. I, La Coruña 1996, p. 424.

dice él mismo, «se enoja de se ocupar syenpre de una materya y se deleyta con diversas escripturas»), que se proyecta en actividades tan distintas como la de jurista, diplomático, historiador, traductor de los autores latinos Séneca y Cicerón, y que trata de ser útil tanto a la corona como a la nobleza y a la clase intelectual agrupada en torno suyo en el palacio arzobispal de Burgos». Tales proyecciones determinarán de forma decisiva el empleo de las fuentes y el uso de autoridades a lo largo de su discurso.

Si bien es noble la corona de Inglaterra, lo es más la Corona de Castilla. Es la demostración final a la que pretende llegar el deán de Santiago. Pues bien, a pesar de que en las Sagradas Escrituras aparece escrito *omnis, qui se exaltat, humiliabitur, et qui se humiliat, exaltabitur* (Lc 14, 11), también en el mismo *exordium* Alfonso de Cartagena no deja de citar otros pasajes en los que se reconoce el derecho de no conceder a otro la gloria, *gloriam meam alteri non dabo* (Is 42, 8) o el honor, *ne des alienis honorem tuum* (Pr 5, 9) que le pertenecen a cada uno. Es la autoridad divina la que le lleva por lo tanto a realizar una encomiástica defensa de los antiguos derechos de su monarquía frente a aquellos que pretenden arrebatarle su honor y gloria. Además de las palabras del Antiguo Testamento, no desaprovecha la ocasión para introducir en el mismo *exordium* una cita erudita de corte clásico perteneciente al discurso *Sobre la Corona* del orador griego Demóstenes, que confirma el derecho de defensa de las cualidades y virtudes que le son propias a cada uno. Por las propias palabras que Cartagena emplea en el tratado que escribió sobre la traducción que de la *Ética* aristotélica había llevado a cabo Leonardo Bruni²², «se podrá comprobar que éste pondera y alaba por igual la energía del estilo y la elegancia de las traducciones latinas de los discursos de Demóstenes y Esquines (y también de la obra didáctica de San Basilio), que tuvo ocasión de leer en Portugal a finales del año 1427, así como la traducción de la *Ética* aristotélica, con la que se encontró en Salamanca muy probablemente en el invierno de 1432». Algunos estudiosos como

²² Cf. T. González Rolán, A. Moreno Hernández, P. Saquero Suárez-Somonte, *Humanismo y Teoría de la Traducción en España e Italia en la primera mitad del siglo XV. Edición y Estudio de la Controversia Alphonsiana (Alfonso de Cartagena vs. L. Bruni y P. Candido Decembrio)*, Madrid 2000, pp. 115-116. Esta obra resulta fundamental y definitiva para las cuestiones relativas a la proyección del movimiento renacentista en la España de Juan II y concretamente para las cuestiones relativas a la traducción del griego al latín durante la Edad Media, con especial atención a la *Ética* de Aristóteles, cuya traducción al latín por parte de L. Bruni, desencadenó la controversia con Cartagena, quien defendía la vieja traducción medieval. El magnífico estudio introductorio se ve completado con la edición crítica y traducción de los textos que constituyen lo que se ha dado en llamar la *Controversia Alphonsiana*, una de las más apasionantes y fructíferas del Renacimiento, en la que entraron personajes de la talla de Alfonso de Cartagena, L. Bruni, P. Candido Decembrio, P. Bracciolini o F. Pizzolpasso.

L. Serrano²³, consideran que Cartagena nunca supo griego, causa que incide en su cultura literaria y, principalmente, en la correcta comprensión de la obra de Aristóteles y los autores griegos.

Las citas de autoridad son empleadas sistemáticamente por Cartagena para sostener las grandes *questiones* del discurso, así como cada uno de los diferentes *articuli*, en los que se subdividen las *questiones*. Como buen teólogo, orador y jurista, frente a la literalidad de la que hace gala en las citas de las Sagradas Escrituras, siempre cita de memoria y en la versión latina aquéllas de los autores griegos, con lo que consigue eludir su ignorancia de esta lengua, sin tener que renunciar a las palabras de Demóstenes o Aristóteles, dos de las cumbres de la erudición clásica²⁴. En efecto, como indica L. Fernández Gallardo²⁵ «para la fundamentación de los principios doctrinales en torno a los que va a girar la argumentación del *Discurso*, a las fuentes jurídicas y escriturarias se añade la obra de Aristóteles: la *Política*, la *Retórica* y la *Ética*», ya que la fama de Aristóteles nunca se llegó a perder del todo, aunque su influencia se dejó sentir más en unos períodos que en otros²⁶. Como aparece perfectamente resumido y analizado en el reciente libro²⁷ *Humanismo y Teoría de la Traducción en España e Italia en la primera mitad del siglo XV*, «Antes de Boecio (ca. 480-524), a finales del siglo V, se tradujeron al latín algunas otras obras de Aristóteles, que desgraciadamente se han perdido. Pero con Boecio no sólo triunfa un sistema de traducción que tendrá un gran peso a lo largo del Medioevo, sino también comienza a gestarse su verdadero reinado, que terminará por convertirlo entre los siglos XII y XIII en el ‘filósofo’ por antonomasia, término éste que por sí solo designa a Aristóteles. A la traducción de las obras lógicas por parte de Boecio sucedió varios siglos después, entre 1130 y 1280, la de la mayor parte de las obras conocidas de Aristóteles. Estas traducciones latinas, realizadas en su

²³ *Los conversos don Pablo de Santa María y don Alfonso de Cartagena, obispos de Burgos, gobernantes, diplomáticos y escritores*, Madrid 1942, p. 122.

²⁴ No entraremos en las cuestiones relativas a la traducción, ya que se aleja de nuestra intención. Remitimos para ello al trabajo de T. González Rolán, A. Moreno Hernández, P. Saquero, *op. cit.*, pp. 13-174.

²⁵ *Op. cit.*, p. 41.

²⁶ Cf. sobre la tradición aristotélica durante la Edad Media los importantes trabajos de E. Franceschini, *Aristotele nel Medioevo latino*, Padua 1935 y «Ricerche e studi su Aristotele nel medioevo latino», en *Aristotele nella critica e negli studi contemporanei*, Milán 1956, pp. 144-176; E. Garin, «Le traduzioni umanistiche di Aristotele nel secolo XV» en *Atti dell'Accademia Fiorentina di Scienze Morali, La Colombaria*, XVI, Florencia 1951, pp. 57-104; Ch. H. Lohr, «Medieval Latin Aristotle Commentaries», *Traditio* 23 (1967) 313-413 y «Medieval Latin Aristotle Commentaries: Authors, Narcissus-Richardus», *Traditio* 28 (1972), 281-396.

²⁷ *Op. cit.*, p. 67.

mayoría directamente a partir del griego, pero también a veces tomando como base versiones árabes anteriores, han servido, según Charles B. Schmitt²⁸, de base a la gran cultura aristotélica de la Edad Media. Así pues, cuando comienza el Renacimiento, prácticamente toda la obra aristotélica había sido traducida al latín.»

A pesar de incorporar numerosas citas bíblicas, históricas, clásicas y jurídicas, Cartagena, como apunta L. Fernández Gallardo²⁹, sigue en su *Propositio* las directrices marcadas por la *Ética* aristotélica. El deán de Santiago, que, como ya hemos apuntado, parece que no conocía el griego pero sí las traducciones al latín, se basó, a la hora de criticar el alejamiento de la traducción por parte de Bruni, en la falta de racionalidad de algunas partes del texto traducido así como en una antigua traducción de la *Ética*, a la que el de Arezzo no había hecho ningún aprecio. Vuelve a insistir en que lo principal de los textos no es la sublimación del estilo, sino la comprensión de su contenido, cosa que no se le puede recriminar a esta versión. Reprocha al florentino que no utilizara los términos filosóficos y morales que desde Cicerón y Séneca están bien fijados entre los moralistas, creando así una gran confusión en la terminología aristotélica, al pretender dar un significado equivalente a conceptos tan distintos como *bonum/honestum*, *malitia/uitium*, etc. o la adopción del término ciceroniano *summum bonum* en vez de la voz escolástica *bonum per se*. Cartagena considera que muchos de los términos utilizados por Bruni no son los apropiados para designar los términos de Aristóteles. Éste reaccionó airado a esta crítica, alegando que alguien que no conoce la lengua griega no puede tener capacidad para corregir una traducción de la misma. Sin embargo, elogia el intelecto de Cartagena y, en lo sucesivo, mantendrán una correspondencia en un tono más conciliador e incluso amistoso. Que Alfonso de Cartagena defendiera la antigua traducción latina de Aristóteles, no significa que se mantuviera anclado en la escolástica frente al movimiento intelectual de Bruni, sino que, por el contrario, defiende un lenguaje claro frente a los oscuros razonamientos de la dialéctica escolástica, que conocía en menor medida que las teorías morales de la Antigüedad. Bruni quedó admirado por la elegancia con que su oponente había defendido sus tesis. Tal es la admiración que siente por el obispo de Burgos, que más adelante le pedirá su opinión sobre el *Isagogicon moralis philosophiae*, que le ha enviado el mismo Juan II, rey de Castilla.

Pues bien, Alfonso de Cartagena afronta los diferentes puntos de su discurso amparado desde el *exordium* por la autoridad divina y la del ilustre orador

²⁸ *Aristote in the Renaissance*, Cambridge Mass. 1983. (*Aristote et la Renaissance*, trad. francesa de L. Giard, París 1992).

²⁹ *Op. cit.*, p. 36.

griego Demóstenes. Nada más comenzar a desarrollar el punto concerniente a la *nobilitas generis*, aparece la autoridad de uno de los autores clásicos latinos junto a Séneca y Cicerón por los que tiene una mayor predilección, no sólo por haber sido uno de los primeros traductores de Aristóteles sino por la filosofía moral que se desprende de sus escritos. Se trata de Boecio, cuya cita (VI, 3) *Si quid in nobilitate bonum est, id esse arbitror solum ut imposita nobilibus necessitudo videatur, ne a maiorum virtute degenerent*, es utilizada para entrar en la cuestión de la *nobilitas*. En esta *questio* encontramos una de las características más importantes en la concepción histórica de Alfonso de Cartagena, a saber, que el reino de Castilla es heredero del antiguo Imperio de Roma a través de los godos³⁰:

Nam non solum descendit a regibus gothorum et a domo Castelle et Legionis, sed eciam de genere omnium regum Yspanie, quinimo omnes Reges Yspanie descendunt de domo sua. Descendit eciam de genere imperatorum romanorum et grecorum, ut patet in cronicis antiquis, et propinquius de domo Francie (p. 74).

Es una idea que ya aparece reflejada en el libro II del *Memoriale Virtutum*, en las *Allegationes super conquesta Canariae* y que se volverá a repetir de manera más amplia en la *Anacephaleosis* o *Genealogía de los reyes de España*, nombre que le dio Pérez de Guzmán a la versión castellana que realizó de la obra de Cartagena³¹.

Para demostrar la cuestión de la *nobilitas* respecto a las casas reales, tras la cita de la *Retórica* de Aristóteles, *nobilitas quidem igitur est genti et civitati sui iuris antiquos esse*, apela a la autoridad de dos grandes jurisconsultos italianos, Giovanni d'Andrea y Bartolo da Sassoferrato. Es sabido que durante su etapa universitaria, que coincidió con un gran auge de los estudios humanísticos, bajo los auspicios del Papa Benedicto XIII y el rey Enrique III, antes de cursar estudios de Gramática, Retórica, Literatura y Filosofía, que influirían decisivamente en su formación humana y serían los cimientos de su posterior dedicación a la literatura y composición de tratados de temática diversa, Alfonso de Cartagena se centró en los temas de Derecho, que cursó en la Universidad de Salamanca. No es de extrañar, pues, que junto a la autoridad de las Sagradas Escrituras,

³⁰ Cf. J. A. Maravall, *El concepto de España en la Edad Media*, Madrid 1981.

³¹ Cf. R. B. Tate, «La *Anacephaleosis* de Alfonso García de Santa María» en *Ensayos sobre la historiografía peninsular del siglo XV*, Madrid 1970, así como la tesis doctoral de Y. Espinosa Fernández, *La Anacephaleosis de Alonso de Cartagena. Edición, traducción, estudio*, 3 vols., Madrid 1989.

conceda mayor primacía a las fuentes jurídicas que a las arbitrarias fuentes históricas que circulaban por la época. Giovanni d'Andrea (ca. 1270-1348) fue profesor en Bolonia y desarrolló su actividad jurídica en la primera mitad del siglo XIV, con obras tan importantes para el Derecho como *Novella in Decretales Gregorii IX*, *Glossa on Sextum*, *Novella in Sextum* o *Additiones ad Apparatum Sexti*. Como afirma F. Calasso³² «L'autorità indiscussa che l'opera di Giovanni d'Andrea mantenne per secoli, con un pieno dominio della scienza canonistica e civilistica, che salutò questo giurista come *fons et tuba iuris*, è la testimonianza più sicuri del suo intrinseco valore». Junto a él, se añade la autoridad indiscutible de Bartolo da Sassoferrato (1314-1357), profesor de derecho romano en Bolonia, Pisa y Perugia, cabeza de la escuela de los comentaristas. No es de extrañar el recurso a este jurista por parte del burgalense ya que fue tanta la fama de sus comentarios que en España no se permitió citar ninguna autoridad con preferencia a Bartolo y en defecto de ley se aplicaban sus comentarios.

Para la *questio* de la *antiquitas temporis*, como en anteriores ocasiones, junto a la autoridad erudita de Demóstenes, se recurre al Antiguo Testamento: *Sperabam enim quod aetas prolixior loqueretur, et annorum multitudo doceret sapienciam* (Jb 32, 7) y *coram cano capite consurge, et honora personam senis* (Lv 19, 32). Cuestión a la que Cartagena aporta numerosos testimonios es la de la antigüedad respecto a la 'regeneración', es decir, el tiempo en que cada reino recibió la fe católica:

Nam Vincencius libro IX cap. VII dicit hec verba apostolis itaque diversa cosmí climata adeuntibus natu Dei, Iacobus Hiberie oris appulsus verbum Dei predicavit intrepidus [...] In officio Sancti Iacobi hec verba per cuius saluberrimam predicationem totius plebes Yspanie suum coepit agnoscere redemptorem [...] Item idem Vincencius, libro IX cap. XXXV, dicit hec verba Sanctus quoque Eugenius ex sociis beati Dionisii fuit unus a quo Toletanis ad predicandum destinatus [...] Quia Nicholaus affirmat Paulum inisse in Yspaniam presertim, cum habeat auctoritatem Ysidori, *De ortu et obitu sanctorum*, cuius originale non vidi [...] Item Martinus in cronica sua ait quod Silvester in Niceno concilio Osio, episcopo Cordubense, ab Yspania et Victori ab Ytalia vices commisit apostolicas. Ex quo satis probabiliter credendum est quod a magno tempore citra erat fides suscepta in Yspania, cum ex ea erat presidens in tanto concilio episcopus Yspanie (pp. 91-97).

³² *Medioevo del diritto. I-Le fonti*, Milán 1954, p. 586.

En una obra de este tipo en la que cabría esperar sólidos testimonios históricos, observamos la escasa importancia que el prelado le concede a los mismos. Como podemos observar en el texto precedente, los únicos historiadores citados con relativa frecuencia son Vincent de Beauvais (*ca.* 1190-1264) y Martín Polono, hecho fácilmente explicable, si tenemos en cuenta la dudosa validez científica de las crónicas de historia antigua y contemporánea, que circulaban por la época. En un discurso que debía resultar irrefutable y demoleedor, Cartagena no podía aducir fuentes de escasa validez histórica, que pudieran ser puestas en duda tanto por la embajada inglesa como por la comisión conciliar. Aunque carece de espíritu crítico, la obra de Vincent de Beauvais, *Speculum maius* (enciclopedia dividida a su vez en tres partes, *Speculum naturale*, *Speculum doctrinale* y *Speculum historiale*), proporciona numerosos datos para el desarrollo del devenir histórico de los pueblos desde la creación hasta el siglo XIII. Junto a estas fuentes encontramos también el análisis que de la predicación de San Pablo en España hace Nicolás de Lira en su comentario a la *Epistula ad Romanos*, comentario que no debía de resultar extraño a Cartagena, ya que su padre, Salomón Leví, bautizado con el nombre de Pablo de Santa María, tras realizar estudios de teología en la Universidad de París, como hombre de letras y gran conocedor de las doctrinas cristianas y talmúdicas, escribió numerosas obras, principalmente teológicas, entre las que destacan las *Adiciones* a los comentarios de la Biblia de Nicolás de Lira y *Las siete edades del mundo*. Se completa este *articulus* del *Discurso* con las citas de autoridad de San Jerónimo y San Gregorio. No son de extrañar, como bien ha notado M. Campos Souto³³, los textos patrísticos en la obra de Cartagena, en especial los de San Agustín, San Jerónimo, San Ambrosio y San Gregorio puesto que son los más empleados en el *Decreto* de Graciano³⁴, compilación de leyes canónicas que, ante los numerosos testimonios manuscritos conservados en las bibliotecas españolas, debió de ser utilizado con frecuencia en las escuelas de derecho, de lo que se deduce su profundo conocimiento por parte del prelado de Burgos.

³³ «Aproximación a las fuentes y al uso de autoridades en el *Memorial de virtudes* de Alonso de Cartagena» en A. M. Beresford, A. Deyermund (eds.), *Papers of the Medieval Hispanic Research Seminar*, 5, *Proceedings of the Eighth Colloquium*, Londres 1997, pp. 39-47 (esp. p. 45).

³⁴ Cf. F. Calasso, *op. cit.*; J. Aparicio, A. Fernández Barreiro, *Historia del derecho Romano y su recepción europea*, Madrid 1995; M. P. Gilmore, *Humanists and Jurists. Six studies in the Renaissance*, Cambridge (Mass.) 1963; G. Le Bras, *Histoire du Droit et des institutions de l'Eglise en Occident, VII: L'Âge classique (1140-1378): sources et théorie du Droit*, Paris 1965.

En los prolegómenos de la *questio* sobre la *eminentia dignitatis*, a la referencia a Aristóteles, *ut iuxta Aristotilem loquar, tanto honorabilior est principatus quanto honorabiliorum*, y a la cita bíblica, *in multitudine populi dignitas regi* (Pr 14, 28), les acompaña la autoridad de Justiniano: *Hinc est quod Iustinianus dicit quanto quilibet preest melioribus tanto maior ipse et honestior est, in autentiqua «De defensorum civitatum»*. Como bien ha observado L. Fernández Gallardo³⁵ «Las autoridades aducidas por don Alonso nos sitúan ante un horizonte doctrinal escolástico y universitario: Aristóteles y el Digesto. Mas la presentación y cita de las fuentes no oculta lo oblicuo del acceso aristotélico a la cuestión; la cita jurídica declara el punto analizado con mayor propiedad que las de la *Retórica*. Y es que da la impresión de que el erudito orador sintiera la necesidad de arropar la fundamentación jurídica del concepto de soberanía al amparo de la autoridad del Filósofo, esto es, de reforzar el argumento jurídico con el filosófico.» Así mismo, al disertar sobre la grandeza y anchura de ciudades y lugares, Cartagena acude al *Catholicon* de Juan de Balbo³⁶ para el caso de España (*Et narrat Iohan in Catholicon, et omnes quotquot de divisione terrarum scripserunt, quod Yspania habet provincias sex*), mientras que para Inglaterra aduce el testimonio de San Isidoro (*Ita enim Ysidorus, libro XIII Ethimologiarum, quod circuitus Anglie est quadragies occies et septuagies quinque milia*), lo que da la impresión de cierta neutralidad documental. Esta misma fuente es la que ofrece para documentar la diferencia de gentes, acompañada a su vez por una cita de erudición clásica, del gran poeta de Mantua, Virgilio (*Ecl. I 66*), con lo que Alfonso de Cartagena llega a humillar totalmente a Inglaterra, al considerar la isla como un arrabal del continente europeo. Además los testimonios no pueden ser más elocuentes:

Et licet hec ratio satis probata existat, ne tamen dicatur quod non habet fundamentum auctoritatis expresse, ad maiorem corroboracionem, probatur per dictum Ysidori, qui in IX libro Ethimologiarum dicit de Anglia quod est intra oceanum, interfuso mari, quasi extra orbem posita. Et allegat Virgilium dicentem toto divisos orbe britanos. Item in libro XIII dicit hec verba: Britania oceani insula interfuso mari toto orbe divisa patet. Ergo quod, propriissime loquendo, extra orbem est et sic quasi quoddam suburbium orbis, ut dixi (p. 113).

³⁵ *Op. cit.*, p. 46.

³⁶ Magna obra enciclopédica escrita hacia 1286 por este genovés, que gozó de reconocido prestigio durante toda la Edad Media.

Para demostrar la superioridad castellana en la cuarta *causa*, *reminiscencia beneficii recepti*, Alfonso de Cartagena acude a la autoridad de una obra, cuyo contenido se ajusta perfectamente a las necesidades del momento, el *De beneficiis* de Séneca, que junto a Cicerón, constituye uno de los autores clásicos romanos más apreciados por el prelado de Burgos: *Luce autem clarius est, quod etiam servus potest dare beneficium domino suo, et filius patri suo, ut late Seneca prosequitur in libro De beneficiis*. Tras demostrar que en Castilla se produjo mucho antes que en Inglaterra la propagación de la fe católica y que son bastantes más los concilios celebrados en España, *sequitur quod christianissimus Rex Castelle supremus, dominus meus, ampliori honore gaudere debet. Cum ergo ut ait Aristotiles, in primo Rethorice, prioritas sedis est quedam species honoris. Et iura omnia volunt quod iuxta honorem debitum, sedis prioritas concedatur*. Con todo lo expuesto y las citas de autoridad aducidas, concluye Alfonso de Cartagena de manera indiscutible:

Potentissimi reges Castelle et Anglie eximio honore dignissimi sunt, sed christianissimus Rex Castelle uberiore honoris amplitudine ab universali Ecclesia tractandus est (p. 124).

La estructura a la hora de responder a las objeciones de la embajada inglesa resulta muy semejante a la de la exposición de las *causae*. Especial énfasis pone Cartagena en la respuesta a la segunda razón, al demostrar que Castilla supera con creces a Inglaterra tanto por la *fertilitas terre* como por la *opulencia diviciarum*. Parece evidente que la producción castellana de trigo, aceite y vino es mayor que la del reino insular. En este caso acude expresamente al testimonio de la Sagrada Escritura (Gn 26, 28-37):

Tamen Scripturam Sacram adducamus in testem. Ysac cum benediceret filio suo sic ait: «Det tibi Deus, de rore celi et de pinguidine terre, habundanciam frumenti, vini et olei». Et post pauca, cum Esau conquereretur et aliam benedictionem peteret, Ysac respondens ait: «frumento, vino et oleo stabilivi eum et tibi post hec fili mi ultra quid faciam?» (pp. 134-35).

Por último, no duda en acudir a la erudición de autores latinos tan próximos a él como Cicerón y Boecio, con la intención de alegar que la abundancia de riquezas, de la que Castilla puede presumir más que su oponente, constituye otro de los motivos para reclamar mayor dignidad para su patria que para Inglaterra:

Nam et Cicero in Paradoxis conqueritur de illis qui divicias bona appellaverunt. Et Boecius in metro V secundi libri, conqueritur dicens: heu primus qui fuit ille auri qui pondera tecti gemasque latere volentes preciosa pericula fodit? (p. 137).

Como *conclusio conclusionum*, tras ver las fuentes y el uso de autoridades, de las que Alfonso de Cartagena se sirve para la elaboración de su *Discurso* —Sagradas Escrituras, Padres de la Iglesia, reconocidos juristas y tratados de Derecho, crónicas antiguas y contemporáneas, filósofos y oradores, reconocidos autores clásicos grecolatinos— queda resaltar que su pretensión quedó plenamente satisfecha y que no sólo alabó como no se había hecho hasta el momento las excelencias de Castilla, sino que dejó bien asentado que la precedencia de Castilla es un derecho humano y divino.